

**Circular general número 65 del Sindicato Nacional del Seguro (Presidencia) de 23 de julio de 1963 aclarando conceptos para la aplicación del Fondo Extrasalarial**

El Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo, recogiendo el acuerdo de las Secciones Social y Económica de este Sindicato, en el sentido de estimar necesaria la aclaración de la Orden Ministerial de 23 de abril del año en curso, ha dictado la Resolución comunicada de fecha 9 de los corrientes, que a continuación textualmente se transcribe:

“Visto el escrito de V. I. de 17 de junio pasado en el que da cuenta de haber llegado a un acuerdo las Secciones Social y Económica de ese Sindicato en el sentido de estimar necesario aclarar la Orden de 23 de abril del año en curso, para no perjudicar al personal más antiguo al no computársele la antigüedad correspondiente a la participación reflejada en el apartado a) del artículo 1.º de la Orden de 30 de abril de 1962.

Esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y por las razones expuestas por el Sindicato Nacional del Seguro, acuerda interpretar la Orden de 23 de abril de 1963 en el sentido siguiente:

“En las retribuciones mínimas establecidas por el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1963 continuarán subsistiendo las diferencias que entre el personal de una misma categoría, pero con distinta antigüedad, se produjeron en el Ejercicio de 1962, bajo el concepto de Fondo Extrasalarial y en aplicación del apartado a) del artículo 1.º de la Orden Ministerial de 30 de abril de 1962, considerando que las citadas retribuciones mínimas establecidas por el artículo 1.º de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1963 deben

entenderse incrementadas para cada empleado en una cantidad anual igual al doble de la que en concepto de antigüedad hubiera percibido en una mensualidad ordinaria del Ejercicio de 1962.

Por análogas razones se estima, asimismo, que la participación mínima de los Jefes Superiores en el Fondo Extrasalarial a que se refiere el citado artículo 1.º de la Orden Ministerial de 23 de abril de 1963, debe entenderse complementada con la diferencia entre la que, con el mismo carácter mínimo, les correspondió en méritos de lo establecido en el apartado a) del artículo 1.º de la Orden Ministerial de 30 de abril de 1962 y la correlativa que se asignó a los Jefes de Sección.”

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes, con el ruego de que por ese Sindicato se dé traslado de esta resolución a las Empresas interesadas.”

## ACTUARIOS DE SEGUROS

En relación con el mismo tema y coincidiendo con el acuerdo tomado por la Comisión Mixta Paritaria en relación con la distribución del Fondo Extrasalarial a los Actuarios de Seguros, la Orden Ministerial de 1 de junio de 1963 del Ministerio de Hacienda establece que su participación en el mismo, siempre con carácter mínimo, se limitará a la que, en su caso, corresponda a los Jefes Superiores, en valor absoluto, por cuyo motivo, al igual que para estos últimos, dicha participación deberá entenderse complementada con la diferencia entre la que, con el mismo carácter mínimo, les correspondió en méritos de lo establecido en el apartado a) del artículo 1.º de la Orden Ministerial de 30 de abril de 1962, y la correlativa que correspondió a los Jefes de Sección.

## IMPUESTOS DE UTILIDADES

Ante las numerosas consultas recibidas sobre la aplicación del Impuesto de Utilidades al Fondo Extrasalarial crea-

do por la Orden Ministerial de 23 de abril de 1963, habida cuenta que la liquidación definitiva del mismo no debe ser efectuada hasta finalizar el ejercicio y que el citado Fondo tiene un carácter anual, pudiendo ser distribuido en períodos distintos durante el año, con arreglo a cuanto determina dicha Orden, se considera que no existe dificultad alguna en aplazar la decisión de esta interesante cuestión, no estudiada a fondo todavía, hasta adquirir pleno conocimiento de causa, realizando entre tanto, liquidaciones a cuenta, sin carácter definitivo, en las cuales pueda tomarse en consideración la hipotética reducción que ofrecía el tipo de impuesto que cada Empresa estime más adecuado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

El Presidente del  
Sindicato Nacional del Seguro,

*Arturo Núñez Samper.*